



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Proceso No. 2021-00695

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, toda vez que el aportado únicamente hizo referencia al avalúo del bien sin especificar el tipo de división que resulta procedente.

2. Corrija el nombre de la urbanización a la que pertenece el predio objeto del presente asunto, toda vez que la indicada en el libelo no coincide con la descrita en los títulos de dominio.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 004, del 20 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria